



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0747/2022/SICOM.

Recurrente: Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Obligado: Secretaría de
Administración.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl
Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a seis de diciembre del año dos mil veintidós.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0747/2022/SICOM** en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Secretaría de Administración**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. - Solicitud de Información.

Con fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, el solicitante realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **201181322000106** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“solicito el número de plazas laborales, número de personas que laboran en todas las dependencias del poder ejecutivo, considerando al personal de base y todas las demás modalidades (horarios, contratos, confianza, etc.)

Solicito que dicha información contemple el periodo 2020 a la fecha de esta solicitud.

También informar si existe algún proceso de creación de nuevas plazas a la fecha.

Otros datos para facilitar su localización

Recurso humano, plazas, relación laboral, ejecutivo, trabajadores.

(Sic)





Segundo. -Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia y, firmado por el Director Jurídico y responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: SA/UT/106/2022
SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL
ESTADO.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- DIRECCIÓN JURÍDICA.- UNIDAD DE TRANSPARENCIA.- TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

Por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con folio número **201181322000106**, misma que se recibió el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual atento al principio de economía procesal, se tiene por reproducida como si a la letra se insertara; y

RESULTANDO

ÚNICO. El día cinco de septiembre del año dos mil veintidós la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, recibió la solicitud de acceso a la información que a la letra dice: *"Solicito el número de plazas laborales, número de personas que laboran en todas las dependencias del poder ejecutivo, considerando al personal de base y todas las demás modalidades (honorarios, contrato, confianza, etc.) Solicito que dicha información contemple el periodo 2020 a la fecha de esta solicitud. También informar si existe algún proceso de creación de nuevas plazas a la fecha."* SIC

CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme a los artículos 6 apartado A y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; ésta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, da tramite a la presente a la solicitud de acceso a la información.

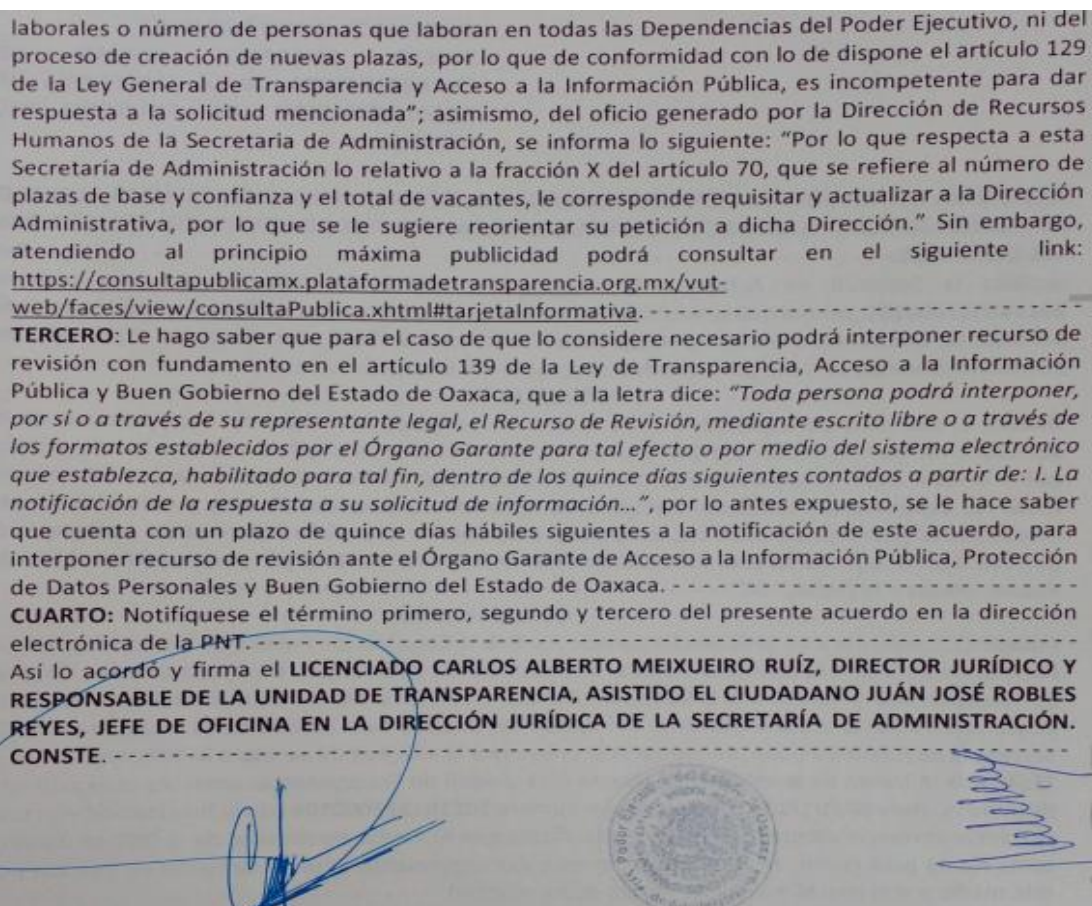
SEGUNDO. A través de la solicitud de cuenta ésta Unidad de Transparencia apertura el expediente de nomenclatura **SA/UT/106/2022**, con folio número **201181322000106** con la finalidad de efectuar el trámite correspondiente; asimismo se manifiesta que el medio electrónico de la PNT se utilizará como forma para enviar, recibir notificaciones y dar seguimiento al procedimiento ya que fue por este medio por el cual el solicitante realizó dicha solicitud.

Por lo anterior, la Secretaría de Administración encontrándose en tiempo y forma legal, da respuesta a la presente solicitud de información en los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO: En relación a la solicitud de folio número **201181322000106**, recibida por medio del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Administración, la Unidad de Transparencia, realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia; por tal razón, tengo a bien informar lo siguiente:

SEGUNDO: Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Esta Dirección Administrativa, de acuerdo con el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, no tiene atribuciones para generar la información correspondiente a las plazas



Tercero. -Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el mismo día, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

“La secretaría de administración me negó la información solicitada al argumentar que no es competente, sin embargo realicé las misma solicitud a la SEFIN y esta dependencia respondió que la institución responsable es la Secretaría de Autorización. Me niegan mi derecho a saber la información de carácter pública.” (Sic).

Cuarto. - Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del



Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro R.R.A.I./0747/2022/SICOM, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos de las partes.

Mediante acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado formulando sus alegatos el día diez de octubre de dos mil veintidós, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del día treinta de septiembre al diez de octubre del presente año, al haberle sido notificado dicho acuerdo el día veintinueve de septiembre del mismo año, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), según certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia en esa misma fecha; los cuales fueron realizados mediante oficio número SA/UT/247/2022 de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Carlos Alberto Meixueiro Ruíz, Director Jurídico y responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

PRUEBAS Y ALEGATOS

PRIMERO.- El cinco de septiembre del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de acceso a la información pública número de folio 201181322000106, por lo que esta Unidad de Transparencia, a través del registro SA/UT/097/2022, asimismo cabe hacer mención que dicho solicitante requirió la siguiente información:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

"Solicito el número de plazas laborales, número de personas que laboran en todas las dependencias del poder ejecutivo, considerando al personal de base y todas las demás modalidades (honorarios, contrato, confianza, etc.) Solicito que dicha información contemple el periodo 2020 a la fecha de esta solicitud. También informar si existe algún proceso de creación de nuevas plazas a la fecha." (SIC)

En atención a ello la Unidad de Transparencia realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia el artículo 90 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia y por lo tanto la misma fue notificada en tiempo y forma de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO.- En este sentido, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración considera que el recurso de revisión interpuesto por el sujeto obligado es improcedente, toda vez que de conformidad con el artículo 90 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el sujeto obligado gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos y se entrega de la información cumplida mediante un acuerdo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, para que pida la solicitud directamente los documentos en el sitio donde se encuentren.

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

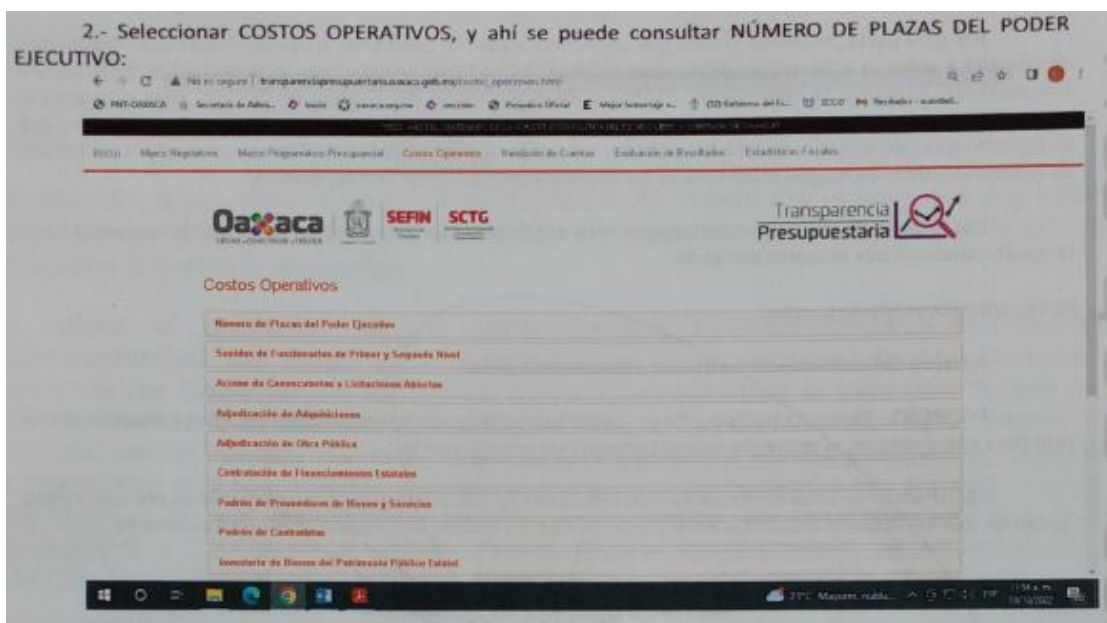
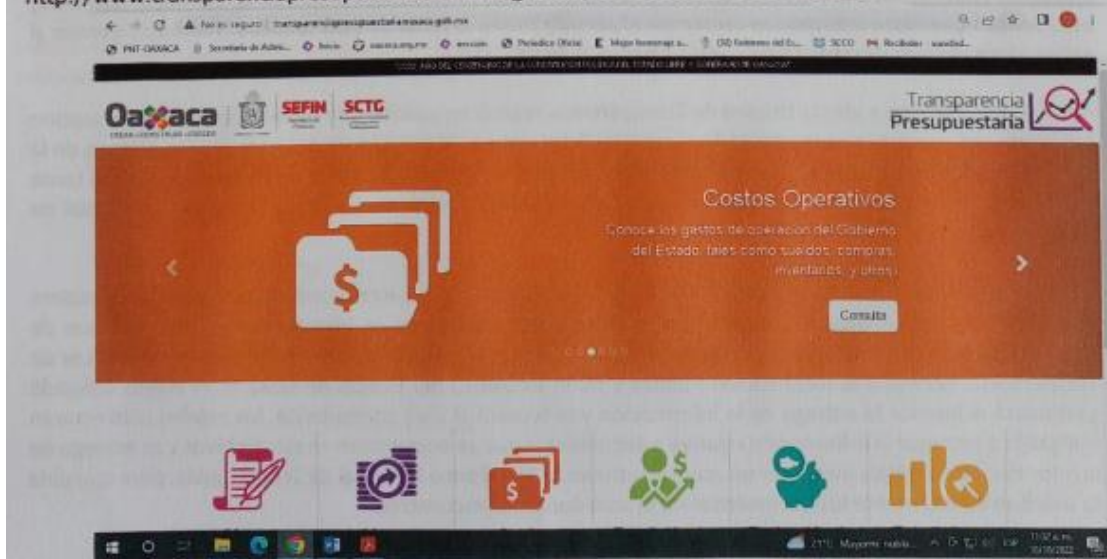
TERCERO.- Por lo que respecta al cumplimiento del punto SEGUNDO del acuerdo de fecha cinco de septiembre del año en curso, emitido dentro del expediente de recurso de revisión supra-indicado, sírvase encontrar al presente en el medio de impugnación, con el acto que se recurre y puntos petitorios, expresa lo siguiente:

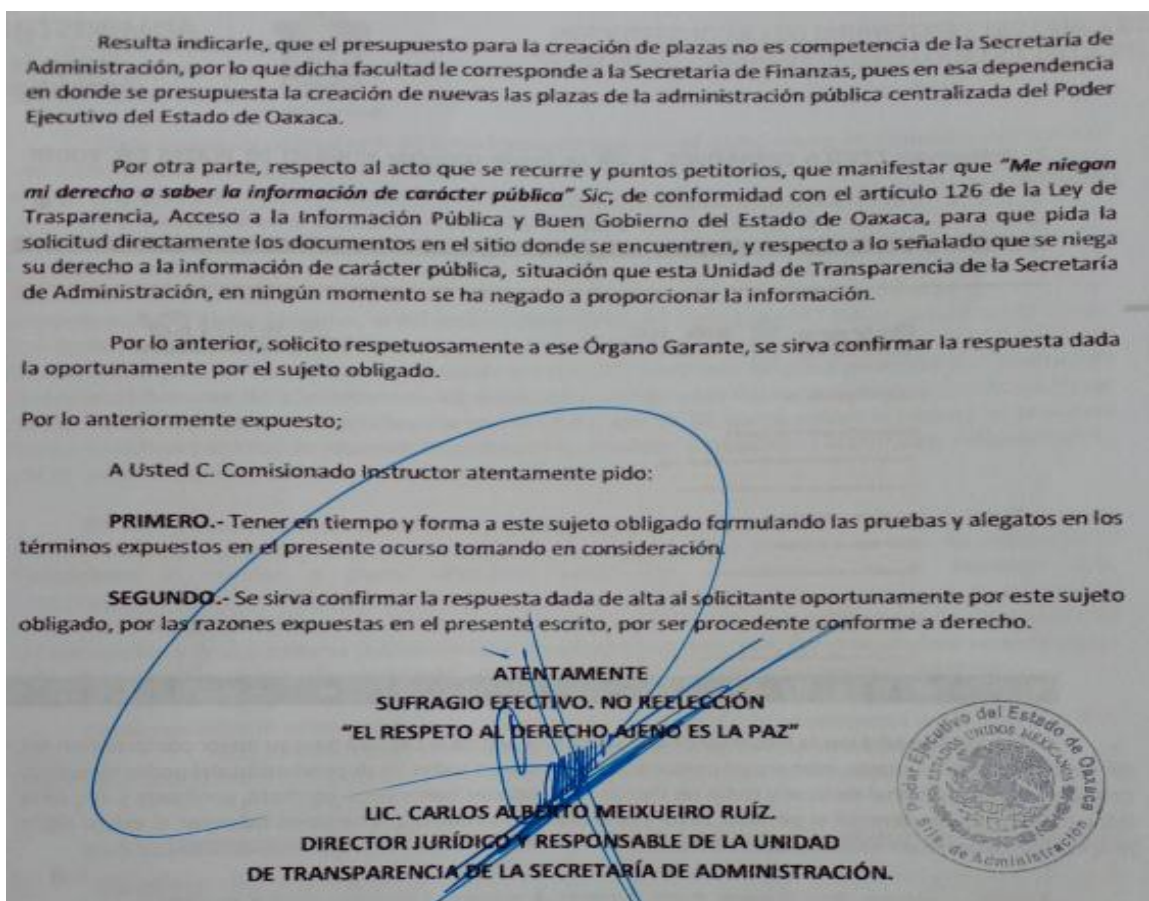
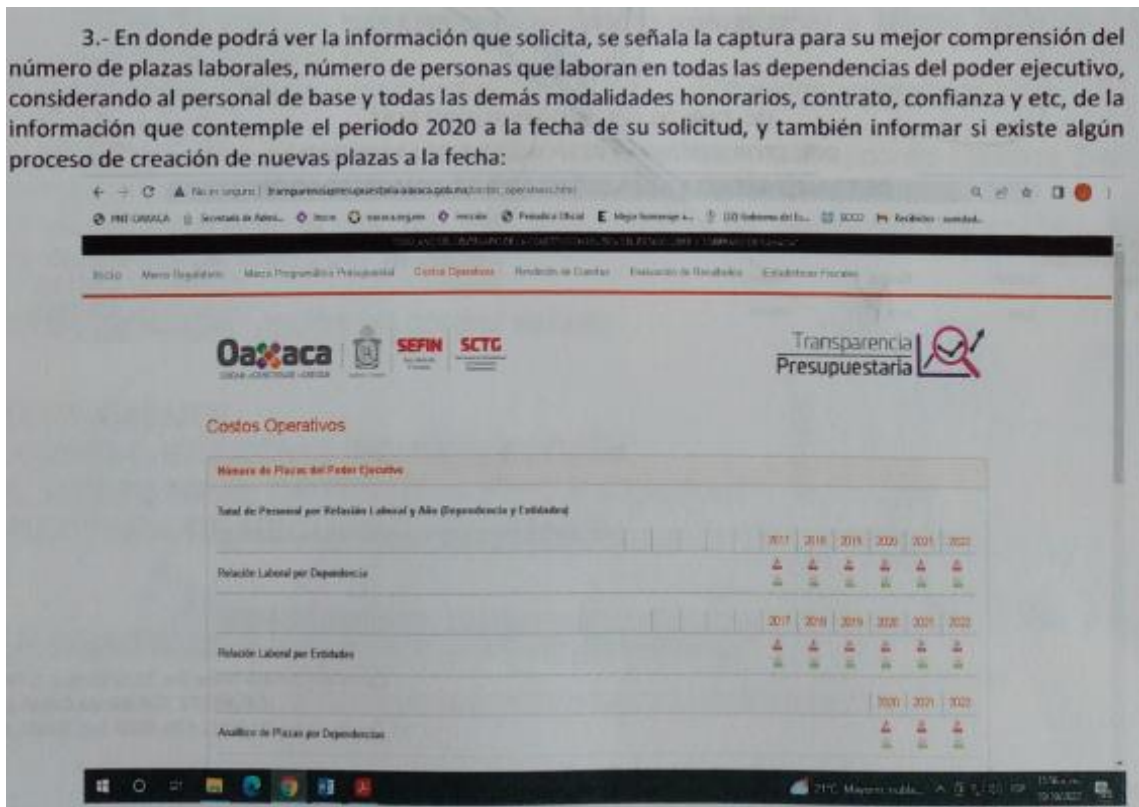
"La secretaria de administración me negó la información solicitada al argumentar que no es competente, sin embargo realicé las misma solicitud a la SEFIN y esta dependencia respondió que la institución responsable es la Secretaría de Autorización. Me niegan mi derecho a saber la información de carácter pública" SIC

De la respuesta original se le informo mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia, signados por el Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, la información siguiente: **"SEGUNDO:** Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Esta Dirección Administrativa, de acuerdo con el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, no tiene atribuciones para generar la información correspondiente a las plazas laborales o número de personas que laboran en todas las Dependencias del Poder Ejecutivo, ni del proceso de creación de nuevas plazas, por lo que de conformidad con lo de dispone el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es incompetente para dar respuesta a la solicitud mencionada"; asimismo, del oficio generado por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Por lo que respecta a esta Secretaría de Administración lo relativo a la fracción X del artículo 70, que se refiere al número de plazas de base y confianza y el total de vacantes, le corresponde requisitar y actualizar a la Dirección Administrativa, por lo que se le sugiere reorientar su petición a dicha Dirección."

En razón de lo anterior, y bajo el principio de máxima publicidad, se solicitó nuevamente la información a la Dirección de Recursos Humanos, informando lo siguiente: "Sin embargo en aras de colaboración institucional lo relativo a plazas laborales puede ser consultado en el siguiente link: <http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/costooperativo.html>. La cual es la página de información oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, Secretaría de finanzas y Secretaría de Contraloría de la Contratación y Transparencias Gubernamental. Una vez ingreso en el link, dar click en el número de plazas del Poder Ejecutivo, abarca información del periodo 2017 al 2022." Mismo que anexa al presente.

Puede consultar la información en la siguiente pantalla que solicita se concentra en el siguiente link:
 1.- <http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/costooperativo.html>
<http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/> en la Secretaría de Finanzas:





Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del treinta de septiembre al diez de octubre de dos mil veintidós, como consta en la certificación



levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta ponencia en fecha once de octubre de dos mil veintidós.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. - Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho legal conviniera, sin que realizara manifestación alguna respecto de los alegatos presentados por el Sujeto Obligado. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o :

Primero. - Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;



Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. – Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día cinco de septiembre de dos mil veintidós, interponiendo su medio de impugnación el día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el día veinte del mismo mes y año, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:



“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente:

- I.** Sea extemporáneo;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III.** No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI.** Se trate de una consulta, o
- VII.** La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.



En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, fue por lo establecido en la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen: “La entrega de información incompleta”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I.** Por desistimiento expreso del recurrente;
- II.** Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III.** Por conciliación de las partes;
- IV.** Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o



- V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. – Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado proporcionó la información conforme a la solicitud realizada por el particular, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar o no según corresponda la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable a la materia.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
- I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,*

es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados

para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

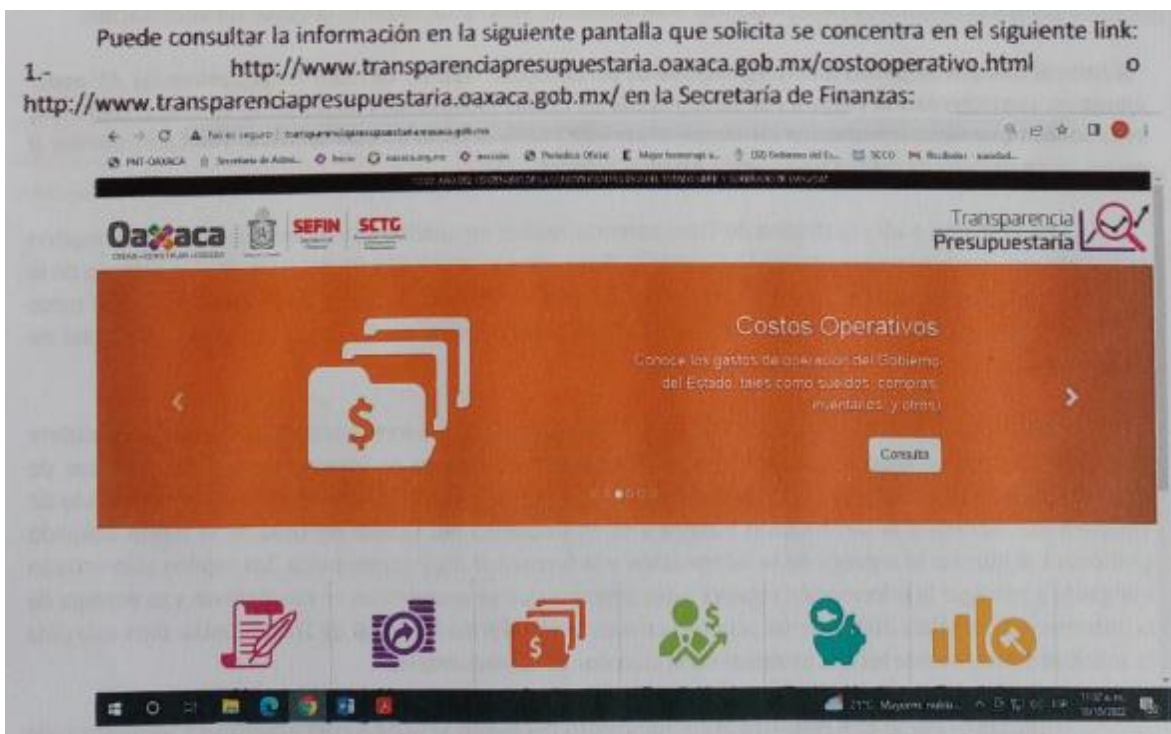
Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

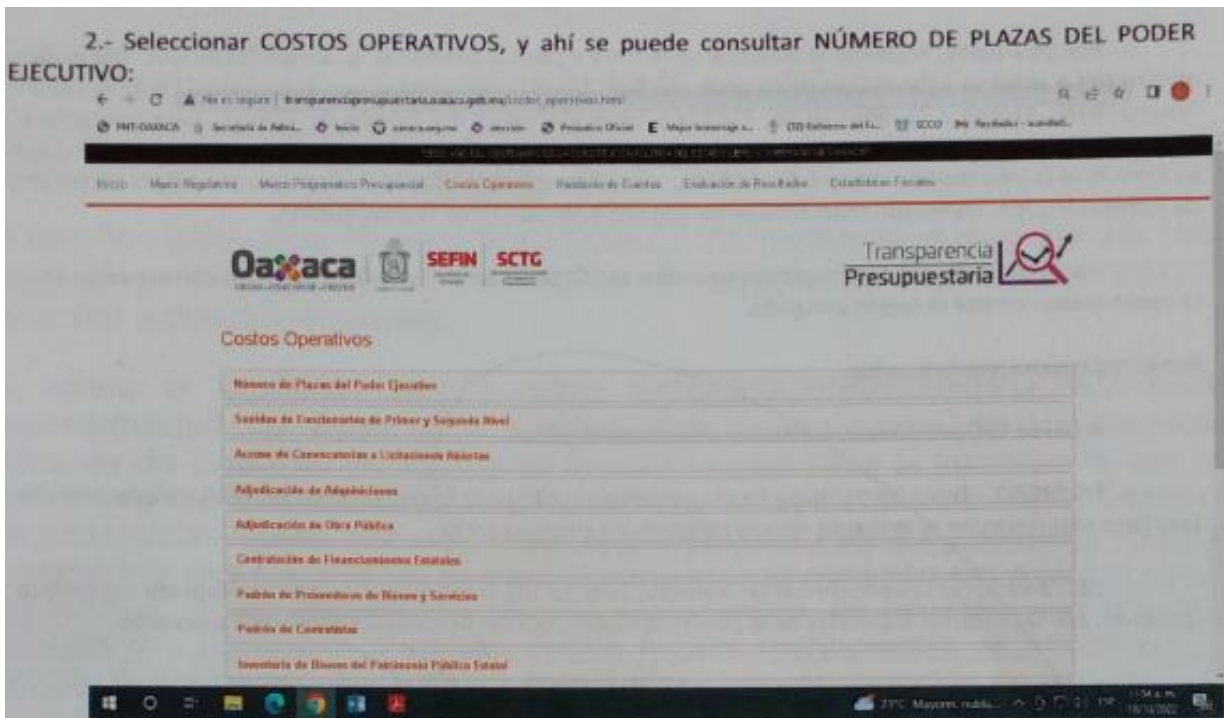
Conforme a lo anterior, se tiene que la ahora recurrente solicitó al sujeto obligado el número de plazas laborales, número de personas que laboran en todas las dependencias del poder ejecutivo, considerando al personal de base y todas las demás modalidades (horarios, contratos, confianza, etc.), del periodo 2020 a la fecha de la solicitud. También solicitó se le informara si existe algún proceso de creación de nuevas plazas a la fecha.

En respuesta a la citada solicitud, el Sujeto Obligado informó que, del oficio generado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, esa Dirección, de acuerdo con el Reglamento Interno, no tiene atribuciones para generar la información correspondiente a las plazas laborales o número de personas que laboran en todas las Dependencias del Poder Ejecutivo, ni del proceso de creación de nuevas plazas, por lo que de conformidad con lo que dispone el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es incompetente para dar respuesta a la solicitud mencionada, asimismo hizo del conocimiento que del oficio generado por la Dirección de Recursos Humanos, lo relativo a la fracción X del artículo 70, que se refiere al número de plazas de base y confianza y el total de vacantes, le corresponde requisitar y actualizar a la Dirección Administrativa, sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad proporciona para consulta los siguiente link: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>. Como quedó establecido en el Resultando Segundo de la presente resolución.

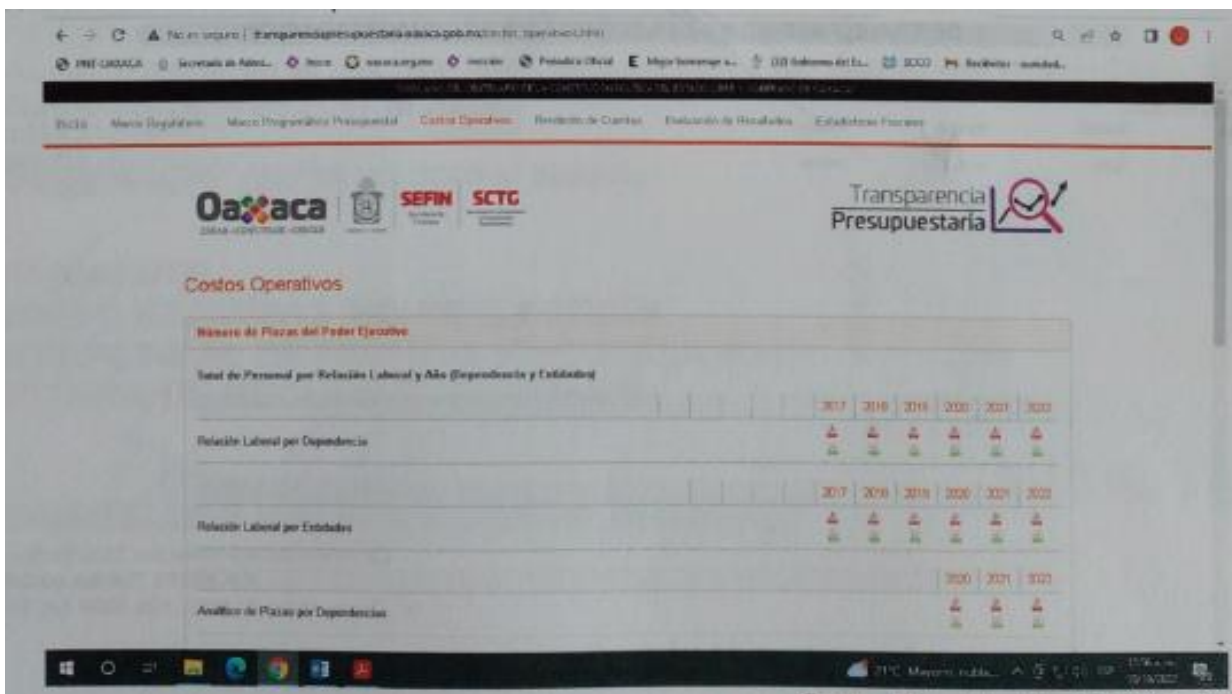
Inconforme con la respuesta a la solicitud, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó que La secretaría de administración le negó la información solicitada al argumentar que no es competente, sin embargo, realizó la misma solicitud a la SEFIN y esta dependencia respondió que la institución responsable es la Secretaría de Administración.

Es así que, admitido el recurso de revisión, el Director Jurídico y responsable de la Unidad de Transparencia, formuló sus alegatos mediante oficio SA/UT/247/2022 de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, reiterando su respuesta inicial mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia y, signado por el Director Jurídico y responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, asimismo hace referencia que: *“En razón de lo anterior, y bajo el principio de máxima publicidad, se solicitó nuevamente la información a la Dirección de Recursos Humanos, informando lo siguiente: Sin embargo en aras de colaboración institucional lo relativo a plazas laborales puede ser consultado en el siguiente link: <http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/costooperativo.html>. La cual es la pagina de información oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Contraloría de la Contratación y Transparencias Gubernamental. Una vez ingresado en el link, dar click en el número de plazas del Poder Ejecutivo, abarca información del periodo 2017 al 2022”*





3.- En donde podrá ver la información que solicita, se señala la captura para su mejor comprensión del número de plazas laborales, número de personas que laboran en todas las dependencias del poder ejecutivo, considerando al personal de base y todas las demás modalidades honorarios, contrato, confianza y etc, de la información que contemple el periodo 2020 a la fecha de su solicitud, y también informar si existe algún proceso de creación de nuevas plazas a la fecha:



Bajo ese orden, del análisis vertido a los links proporcionados en vía de alegatos por parte del responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, se advierte que no se puede acceder a ellos, como se muestra en las siguientes capturas de pantalla.

<http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/costooperativo.html>.

No se puede acceder al sitio
 Asegúrese de que la dirección web ingresada sea
 correcta o vuelva a intentarlo.
 NAME_NOT_RESOLVED, -105 **BUSCAR**
 Dirección no encontrada. Se muestran resultados
 de búsqueda para "transparenciapresupu..."

<http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/>

No se puede acceder al sitio
 Asegúrese de que la dirección web ingresada sea
 correcta o vuelva a intentarlo.
 NAME_NOT_RESOLVED, -105 **BUSCAR**
 Dirección no encontrada. Se muestran resultados
 de búsqueda para "transparenciapresupu..."

Sin embargo, a tendiendo a que hace alusión que referidos links es página de información oficial de la Secretaría de Finanzas, se efectuó la revisión al portal esa Dependencia, en el micrositio de transparencia presupuestaria respecto al rubro de Costos Operativos del cual se obtuvo la información correspondiente al número de Plazas del Poder Ejecutivo correspondiente a los años 2017 a 2022 como se muestra a continuación:

The screenshot shows a web browser window with the URL https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/costos_operativos.html. The page header includes the text "2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA". The navigation menu contains: Inicio, Marco Regulatorio, Marco Programático Presupuestal, **Costos Operativos**, Rendición de Cuentas, Evaluación de Resultados, and Estadísticas Fiscales. The main content area features the logos of Oaxaca (CREAR • CONSTRUIR • CRECER), SEFIN (Secretaría de Finanzas), and SCTG (Secretaría de Contratación y Transparencia Gubernamental). Below the logos, the heading "Costos Operativos" is followed by a list of four items: "Número de Plazas del Poder Ejecutivo", "Sueldos de Funcionarios de Primer y Segundo Nivel", "Acceso de Convocatorias a Licitaciones Abiertas", and "Adjudicación de Adquisiciones".

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Costos Operativos

Número de Plazas del Poder Ejecutivo							
Total de Personal por Relación Laboral y Año (Dependencia y Entidades)							
	2017	2018	2019	2020	2021	2022	
Relación Laboral por Dependencia							
Relación Laboral por Entidades							
Analítico de Plazas por Dependencias				2020	2021	2022	

De igual forma, de la verificación a la información contenida en la relación laboral por dependencia de los años requeridos por la parte recurrente (2020 a la fecha de la solicitud septiembre 2022), se obtuvo lo siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
CONCENTRADO DE PLAZAS POR RELACIÓN LABORAL
DEPENDENCIA
CUARTO TRIMESTRE

Dependencia	Base	Contrato	Confianza	Contrato Confianza	M. M. y S.	Sutotal	Haberes	Total
GUBERNATURA	279	1	32	46	46	404		404
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	883	4	121	126	148	1,282		1,282
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	631	0	207	795	307	1,940	6,753	8,693
SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL	844	2	34	29	53	962		962
SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	414	0	39	54	39	546		546
SECRETARIA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA	479	3	111	90	30	713		713
SECRETARIA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE OAXACA	172	0	16	24	55	267		267
SECRETARIA DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO	50	1	15	21	30	117		117
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUACULTURA	925	2	37	50	41	1,055		1,055
SECRETARIA DE FINANZAS	1,402	4	165	211	209	1,991		1,991
SECRETARIA DE ADMINISTRACION	1,830	175	341	327	113	2,786		2,786
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	244	0	51	58	84	437		437
JEFATURA DE LA GUBERNATURA	34	0	8	11	30	83		83
CONSEJERIA JURIDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO	1,049	5	253	71	56	1,434		1,434
COORDINACION GENERAL DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR, CIENCIA	66	3	10	31	22	132		132
COORDINACION GENERAL DE ENLACE FEDERAL Y RELACIONES INTERNACIONAL	0	0	0	0	0	0		0
COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL Y VOCERIA DEL GOB.EDO.	98	0	4	18	23	143		143
COORDINACION PARA LA ATENCION DE LOS DERECHOS HUMANOS	3	1	5	3	12	24		24
COORDINACION GENERAL DEL COPLADE	314	0	31	68	67	480		480
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA	0	0	3	7	120	130		130
SECRETARIA DE ECONOMIA	514	4	47	83	60	708		708
SECRETARIA DE TURISMO	267	0	25	23	33	348		348
SECRETARIA DE LAS MUJERES DE OAXACA	18	7	1	12	25	63		63
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGIAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE	71	6	0	14	36	127		127
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA	384	6	2,083	70	193	2,736		2,736
INSTITUTO OAXAQUEÑO DE ATENCION AL MIGRANTE	30	1	4	3	8	46		46
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA	558	1	24	12	23	618		618
DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO DE OAXACA	82	3	180	19	14	298		298
FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO LOGISTICO DEL ESTADO DE OAXACA	0	7	0	1	16	24		24
Total General	11,641	236	3,847	2,277	1,893	19,894	6,753	26,647

Área responsable de integrar la información: *Secretaría de Administración, Subsecretaría de Desarrollo, Control de la Gestión Pública y Recursos Humanos, Dirección de Recursos*
Fecha de corte: 31/12/2020



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA CONCENTRADO DE PLAZAS POR RELACIÓN LABORAL DEPENDENCIA

CUARTO TRIMESTRE 2021

Dependencia	Base	Contrato	Confianza	Contrato Confianza	M. M. y S.	Sutotal	Haberes	Total
GUBERNATURA	320	1	28	42	48	439		439
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	887	4	114	118	153	1,276	6,753	8,029
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	645	0	204	795	277	1,921		1,921
SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE	840	2	33	30	47	952		952
SECRETARIA DE MOVILIDAD	422	0	38	48	29	537		537
SECRETARIA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA	480	3	111	89	27	710		710
SECRETARIA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE OAXACA	176	0	13	22	50	261		261
SECRETARIA DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO	51	1	14	20	25	111		111
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUACULTURA	931	2	35	48	37	1,053		1,053
SECRETARIA DE FINANZAS	1,431	3	149	187	154	1,924		1,924
SECRETARIA DE ADMINISTRACION	2,024	153	343	339	144	3,003		3,003
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	246	0	52	56	80	434		434
CONSEJERIA JURIDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO	1,063	3	254	62	49	1,431		1,431
COORDINACION GENERAL DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGIA	69	1	9	30	22	131		131
COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL Y VOCERIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO	100	0	3	16	23	142		142
COORDINACION PARA LA ATENCION DE LOS DERECHOS HUMANOS	3	1	5	3	7	19		19
COORDINACION GENERAL DEL COMITE ESTATAL DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	316	0	33	64	71	484		484
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA	0	0	4	6	120	130		130
SECRETARIA DE ECONOMIA	516	2	49	80	56	703		703
SECRETARIA DE TURISMO	267	0	25	23	29	344		344
SECRETARIA DE LAS MUJERES DE OAXACA	21	4	1	12	25	63		63
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGIAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE	73	4	0	14	33	124		124
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA	383	6	2,057	71	183	2,700		2,700
INSTITUTO OAXAQUEÑO DE ATENCION AL MIGRANTE	29	1	4	3	6	43		43
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA	562	0	22	12	22	618		618
DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO DE OAXACA	82	2	180	19	14	297		297
FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO LOGISTICO DEL ESTADO DE OAXACA	0	7	0	1	16	24		24
Total General	11,937	200	3,780	2,210	1,747	19,874	6,753	26,627

Área responsable de integrar la información: **Secretaría de Administración, Subsecretaría de Desarrollo, Control de la Gestión Pública y Recursos Humanos, Dirección de Recursos Humanos**
Fecha de corte: 31/12/2021



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA CONCENTRADO DE PLAZAS POR RELACIÓN LABORAL DEPENDENCIA

SEGUNDO TRIMESTRE 2022

Dependencia	Base	Contrato	Confianza	Contrato Confianza	M. M. y S.	Sutotal	Haberes	Total
GUBERNATURA	325	1	30	40	48	444		444
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	887	4	116	120	142	1,269		1,269
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	645	0	203	794	277	1,919	6,738	8,657
SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE	841	2	33	30	47	953		953
SECRETARIA DE MOVILIDAD	425	0	38	46	27	536		536
SECRETARIA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA	479	3	108	91	26	707		707
SECRETARIA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE OAXACA	176	0	12	24	50	262		262
SECRETARIA DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO	51	1	14	20	26	112		112
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUACULTURA	927	2	39	42	35	1,045		1,045
SECRETARIA DE FINANZAS	1,437	3	145	184	157	1,926		1,926
SECRETARIA DE ADMINISTRACION	2,027	214	361	324	148	3,074		3,074
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	247	0	55	53	79	434		434
CONSEJERIA JURIDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO	1,069	3	252	59	48	1,431		1,431
COORDINACION GENERAL DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGIA	71	1	10	29	22	133		133
COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL Y VOCERIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO	101	0	3	19	23	146		146
COORDINACION PARA LA ATENCION DE LOS DERECHOS HUMANOS	3	1	5	3	7	19		19
COORDINACION GENERAL DEL COMITE ESTATAL DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	316	0	33	64	70	483		483
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA	0	0	5	5	111	121		121
SECRETARIA DE ECONOMIA	516	2	53	75	56	702		702
SECRETARIA DE TURISMO	266	0	27	21	29	343		343
SECRETARIA DE LAS MUJERES DE OAXACA	21	4	1	12	25	63		63
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGIAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE	71	4	0	14	33	122		122
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA	381	6	2,031	67	187	2,672		2,672
INSTITUTO OAXAQUEÑO DE ATENCION AL MIGRANTE	29	1	6	1	6	43		43
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA	561	0	22	12	18	613		613
DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO DE OAXACA	83	2	180	19	14	298		298
FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO LOGISTICO DEL ESTADO DE OAXACA	0	7	0	1	16	24		24
Total General	11,955	261	3,782	2,169	1,727	19,894	6,738	26,632

Área responsable de integrar la información: **Secretaría de Administración, Subsecretaría de Desarrollo, Control de la Gestión Pública y Recursos Humanos, Dirección de Recursos Humanos**
Fecha de corte: 30/06/2022

Motivo por el cual, se tiene por solventada la información solicitada correspondiente a número de plazas laborales, número de personas que laboran en todas las dependencias del poder ejecutivo, considerando al personal de base y todas las demás modalidades (horarios, contratos, confianza, etc.)



Pero no así, por lo que atañe a lo solicitado “*si existe algún proceso de creación de nuevas plazas a la fecha*”, al respecto cabe mencionar que de conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, le corresponde a la Secretaría de Administración el despacho de los siguientes asuntos:

ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rijan las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores;
- III. Establecer una estrecha comunicación y coordinación con las organizaciones sindicales de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado a efecto de fortalecer las relaciones laborales;
- IV. Formular los objetivos, procedimientos y mecanismos aplicables para la administración del personal al servicio del Poder Ejecutivo;
- V. Normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo;
- VI. Expedir los nombramientos y tramitar las emociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los trabajadores de la Administración Pública Estatal

Revocar los nombramientos de los empleados de la Administración Pública Estatal, por causas justificadas, conforme a los lineamientos que marcan las leyes y normas aplicables, exceptuándose los señalados en el artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

...

- IX. Contratar el capital humano adecuado, para el buen funcionamiento de la administración pública centralizada, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, atendiendo al principio de equidad de género, tomando cuenta el catálogo de puestos y perfiles profesionales;

Así como rescindir, por causa justificada, los contratos referidos, conforme los lineamientos establecidos en las leyes y normas aplicables;

- X. Diseñar como implementar, supervisar y dar seguimiento al servicio profesional de carrera para las y los servidores públicos de confianza, así como mandos medios y superiores de la administración pública centralizada;
- XI. Implementar y coordinar los lineamientos y procedimientos de selección de personal que requiera la Administración Pública Estatal, así como, evaluar la productividad y el desempeño de los trabajadores con respecto al cumplimiento de sus actividades y responsabilidades;

...

- XVI. Diseñar, definir y validar las estructuras administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, previo análisis de impacto presupuestario convenido con la Secretaría de Finanzas, para la autorización final del Gobernador del Estado;

Del precepto legal transcrito, se tiene que entre las atribuciones que le compete a la Secretaría de Administración, está la de normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal, expedir los nombramientos de sus trabajadores, y lo





referente a la Contratación del capital humano adecuado, para el buen funcionamiento de la administración pública centralizada, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, atendiendo al principio de equidad de género, tomando cuenta el catálogo de puestos y perfiles profesionales.

En el mismo sentido, el artículo 31 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, establece que la Dirección de Recursos Humanos, tiene entre sus facultades:

“ ...

XXVIII. Autorizar el trámite de las adecuaciones presupuestales para la creación de plazas administrativas, así como para la modificación de estructuras orgánicas autorizadas para las Dependencias y Entidades;

...”

Por lo que, resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado para que a través de su Unidad de Transparencia gestione el requerimiento ante la Dirección de Recursos Humanos, área administrativa competente de contar con la información “*si existe algún proceso de creación de nuevas plazas a la fecha*”, y para el caso de que ésta resulte inexistente, a efecto de que tenga certeza jurídica la parte recurrente sobre la inexistencia de dicha información, deberá confirmarla a través de su Comité de transparencia, observando para ello, lo establecido por los artículos 138, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

“Artículo 138. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*



- IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”*

“Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

“Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. *Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*
- III. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. *Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.”*

Lo anterior se robustece con el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece que la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de Información tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las

declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”

Quinto. - Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se ordena** al Sujeto Obligado modificar su respuesta a efecto de que a través de su Unidad de Transparencia gestione el requerimiento ante la Dirección de Recursos Humanos, área administrativa competente de contar con la información *“si existe algún proceso de creación de nuevas plazas a la fecha”* y para el caso de que ésta resulte inexistente, a efecto de que tenga certeza jurídica la parte recurrente sobre la inexistencia de dicha información, deberá confirmarla a través de su Comité de transparencia, observando para ello, lo establecido por los artículos 138, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sexto. - Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. - Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en



caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Octavo. -Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. - Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. -Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se ordena** al Sujeto Obligado modificar su respuesta a efecto de que a través de su Unidad de Transparencia gestione el requerimiento ante la Dirección de Recursos Humanos, área administrativa competente de contar con la



información “*si existe algún proceso de creación de nuevas plazas a la fecha*” y para el caso de que ésta resulte inexistente, a efecto de que tenga certeza jurídica la parte recurrente sobre la inexistencia de dicha información, deberá confirmarla a través de su Comité de transparencia, observando para ello, lo establecido por los artículos 138, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. – Con fundamento en el 153 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto.- Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Quinto. -Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Sexto. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. -Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistido del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.



Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez.

Comisionada.

Comisionada.

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionado.

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0747/2022/SICOM